



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00131-00
Demandante	Harold Nicolás Rodríguez Solano
Demandado	La Nación – Rama Judicial – Dirección ejecutiva de administración judicial.
Auto Interlocutorio No.	633
Asunto	Avoca Conocimiento Concede recurso de apelación

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de noviembre de 2021, se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, en la cual se resolvió acceder parcialmente a las suplicas de la demanda y condenar en costas a la parte demandada.

Dicha providencia fue notificada a las partes el 15 de diciembre de 2021 y la parte demandante y demanda, presentaron recurso de apelación, el 11 y 18 de enero de 2022, respectivamente.

III. CONSIDERACIONES

3.1. CUESTIÓN PREVIA - AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 3 del acuerdo antes mencionado éstos juzgados conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar y que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de ese tipo que reciban por reparto, resolverán, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena, y Riohacha. Siendo éste último circuito con trámite preferencial sobre los demás

Más adelante señala el párrafo 3 del artículo 3 del citado Acuerdo lo siguiente: **“PARÁGRAFO 3.º Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios.”** (Subrayas nuestras).



En consonancia con lo anterior, razonadamente, se entiende que, deben los secretarios de los Juzgados Administrativos Permanentes brindar apoyo en las funciones secretariales a los Juzgados Administrativos Transitorios, en este caso, al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Cartagena.

En virtud de lo anterior, se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

3.2. CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)*

Los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por (i) el apoderado judicial de la parte demandada y (ii) el apoderado judicial de la parte actora, fueron presentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por tal motivo, procede este Despacho a conceder los recursos de alzada, en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Reconocimiento de Personería

Se reconocerá personería al Dr. **MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido





RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido por el señor **HAROLD NICOLAS RODRIGUEZ SOLANO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022. **PARÁGRAFO:** Súrtase los tramites secretariales de este Despacho a través de la secretaría del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por (i) el apoderado judicial de la parte demandada y (ii) el apoderado judicial de la parte actora, en contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se efectúe el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Bolívar, con el fin de que se surta el trámite del recurso concedido.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, por estado y electrónicamente, a la parte actora en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Dr. **MIGUEL ANGEL TAJAN DE AVILA**, identificado con C.C. No. 1.047.394.560 de Cartagena de Indias y T.P. No. 222.616 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Alfonso Marrugo Lozada
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio Del Circuito
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18625f0b69b220d6779c6d703f7b4f47183da4a696cf441cac2a9b15d5d56bb2**

Documento generado en 04/10/2022 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>